

Sección: **Presidencia del Consejo General.**Oficio No. **PCG/0745/2022.**

Asunto: Consulta.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de diciembre de 2022.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Vinculación con los Organismos**  
**Públicos Locales del INE.**  
Presente.

Con fundamento con los artículos 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 242, 247 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 280, fracción II, III y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo; por virtud de la particularidad de un asunto a atender en materia de remanentes no ejercidos o no comprobados por Partidos Políticos Nacionales y Locales, acudo ante su instancia para realizar una consulta técnica sobre los siguientes hechos, para efectos de proceder conforme a derecho, observando el principio de legalidad:

#### HECHOS

1. Con fecha 29 de noviembre de 2022 se notificó al Partido Verde Ecologista de México en Campeche, el oficio número DEAPPAP/603/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 (se adjunta al presente), suscrito por el Encargado y Responsable del Despacho de los Asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se solicitó al Partido Político en cita, el reintegro de remanentes existentes pendientes por reintegrar correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, en términos del numeral 7 de los *Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo*, tal y como se detalla a continuación:
  - Por virtud de la notificación del oficio número INE/UTF/DA/19392/2022 el día 18 de noviembre de 2022, relativo a la Resolución número INE/CG648/2020, correspondiente a los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales, en los ejercicios fiscales 2018 y 2019; se solicitó el correspondiente al Partido Verde Ecologista de México en Campeche, el reintegro de los referidos remanentes por la cantidad de \$434,803.00 (Son: Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Tres Pesos 00/100 M.N.).
  - En el mismo sentido, derivado de la resolución número INE/CG111/2022 y el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 con sus respectivos anexos, con los cuales se dieron a conocer los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales, mismos que a la fecha se encuentran firmes y ratificados por la Subdirección de Seguimiento a Multas y Reintegro de Remanentes del Instituto Nacional Electoral, en razón de una consulta realizada; también se solicitó el correspondiente al Partido Verde Ecologista de México en Campeche, el reintegro de dichos remanentes por la cantidad \$443,963.97 (Son:



Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 97/100 M.N.).

2. Con motivo de la solicitud del reintegro de remanentes existentes pendientes por reintegrar correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, detallados en líneas arriba, mediante escrito sin número de data 02 de diciembre de 2022, suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Campeche, L.A. Jessica María Mayor Pérez (se adjunta al presente), el Partido Político en cuestión, externó que no cuenta con los recursos para la devolución de los remanentes del financiamiento público no ejercido en los años 2018 y 2019, mismos que ascienden a la cantidad de \$434,803.00 (Son: Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Tres Pesos 00/100 M.N.), por lo que derivado al adeudo que tiene este Instituto Electoral al Partido Verde Ecologista de México en Campeche, por concepto de prerrogativas faltantes por ministrar por un monto total de \$837,872.46 (Son: Ochocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos 46/100 M.N.), de los cuales \$397,089.95 (Son: Trescientos Noventa y Siete Mil Ochenta y Nueve Pesos 95/100 M.N.) corresponden al ejercicio fiscal 2020 y \$440,782.51 (Son: Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 51/100 M.N.) al ejercicio fiscal 2021, el multicitado Partido Verde propuso compensar los remanentes solicitados para reintegro de los ejercicio fiscales 2018 y 2019 con las prerrogativas adeudadas del ejercicio fiscal 2021, y que en caso de existir diferencia a favor de este Organismo Autónomo, sea descontada de sus prerrogativas de actividades ordinarias a partir de enero de 2023.

En razón de lo expuesto, acudo ante su instancia para solicitar una opinión o consulta técnica y jurídica, respecto de las siguientes interrogativas:

1. ¿Es posible compensar los recursos de prerrogativas adeudadas a Partidos Políticos Nacionales y Locales de Ejercicios Fiscales anteriores por un Organismo Público Autónomo Local contra los montos a reintegrar de remanentes adeudados por dichos Entes Públicos, por recursos no ejercidos o no comprobados de su financiamiento público otorgado, determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de sus facultades y atribuciones de fiscalización?;
2. En el caso en particular, ¿Es posible la compensación del monto de las prerrogativas faltantes de ministrar del ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$440,782.51 (Son: Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 51/100 M.N.) contra el reintegro de los remanentes del financiamiento público no ejercido o no comprobado en los años 2018 y 2019, correspondientes al Partido Verde Ecologista de México en Campeche, mismos que ascienden a la cantidad de \$434,803.00 (Son: Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Tres Pesos 00/100 M.N.)?;
3. ¿Cuál es viabilidad de aplicar dicha figura jurídica?;
4. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias jurídicas de realizar este tipo de compensación?;
5. En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para realizar la compensación en cuestión?, y;
6. ¿Cuál es el marco legal para aplicar esta figura jurídica (compensación)?

Sin más por el momento, en espera de su apoyo y colaboración, me es grato enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

**Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola,**  
Consejera Presidente del Consejo General  
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

C.c.p.- Lcda. Fabiola Mauleón Pérez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General.- Para su conocimiento.  
C.c.p. - Lic. Héctor Abraham Serrano Dzib.- Responsable de la Asesoría Jurídica del IEEC.- Para su conocimiento.  
C.c.p.- Archivo.  
LGSA/raac.

**ieec**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAM



SECCIÓN: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.  
OFICIO No.: DEAPPAP/603/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE REMANENTES

San Francisco de Campeche, Camp., a 22 de noviembre de 2022

C. PORFIRIO GARIBAY HERNÁNDEZ,  
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.  
PRESENTE

ACUSE

Con fundamento en el artículo 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo; le informo que derivado de la Resolución número INE/CG111/2022 y el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2020 con sus respectivos anexos, mediante los cuales se dieron a conocer los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales; se tiene que existe un remanente pendiente por reintegrar cuyo importe asciende a \$443,963.97 (Son: Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 97/100 M.N.), por lo cual me permito solicitarle de manera más amable el reintegro de dicho remanente pudiendo realizarlo mediante deposito o transferencia bancaria a favor de este Instituto Electoral, para tales efectos se proporcionan los datos bancarios que se enlistan líneas abajo.

En el mismo sentido informo que, el día 18 de noviembre 2022, se notificó mediante Oficio INE/UTF/DA/19392/2022, el remanente a devolver de los ejercicios 2018 y 2019 de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales, relativo a la resolución INE/CG648/2020 concerniente al Partido Verde Ecologista de México, mismo que asciende a la cantidad total de \$ 434,803.00 (Son: Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos y Tres Pesos 00/100 M.N.), esto con el fin de que se realice el reintegro de dicho remanente.

Razón Social: Instituto Electoral del Estado de Campeche.  
RFC: IEE970104U43  
Número de Cuenta: 0228288398  
Número de Clabe: 072050002282883982  
Banco: Banorte

Cabe señalar que deberá realizar el reintegro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente escrito y deberá remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a este Organismo Autónomo copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo.



RECIBI  
PORFIRIO GARIBAY H.  
29/11/2022 14:05 horas



No omito manifestar que en caso de incumplir con lo anterior se procederá en términos de lo dispuesto en el numeral 10 de los citados Lineamientos.

Sin otro particular y agradeciendo sus atenciones quedo de usted.

ATENTAMENTE. 

DIRECCIÓN EJEC. DE ADMON  
Y PRERROGATIVAS DE  
PARTIDOS Y  
AGRUPACIONES

**C.P. WILIAM ENRIQUE BARAHONA PÉREZ,**  
ENCARGADO Y RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS  
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS  
DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL IEEC.

C.C.P. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Amándola. -Consejera Presidenta. -Para su conocimiento.  
.C.c.p.- Expediente.  
WEBP/rcm.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



# PARTIDO VERDE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de diciembre de 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMENDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E.

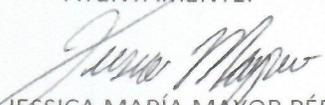
En atención al oficio DEAPPAP/603/2022 de fecha 22 de noviembre del año en curso y recibido en este Comité el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual nos solicitan la devolución en un plazo de 10 días, de los remanentes del financiamiento no ejercido durante los ejercicios 2018 y 2019, mismo que asciende a la cantidad de \$ 443, 963.97, a continuación, me permito exponer lo siguiente:

Como es bien sabido, este Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México, no cuenta con el recurso para la devolución de dichos remanentes, que se han originado por la operatividad misma de nuestras actividades, y ante la instrucción del numeral 10 DE LOS Lineamientos para la determinación del remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público, que establece que en caso de no efectuar el reintegro esa H. Autoridad procederá a retener las prerrogativas para las actividades ordinarias de cada mes hasta lograr recuperar el importe de dichos remanentes, este Comité solicita que en caso de que se proceda de acuerdo al numeral # 10 de dichos Lineamientos ya mencionados, esto se efectúe a partir del mes de enero del 2023, para así no entorpecer las actividades y la operatividad de este Comité, programadas para el mes de diciembre en curso, esto como primera opción de reintegro.

Ahora bien, como es bien sabido por ambas partes, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adeuda a este Comité por concepto de prerrogativas dejadas de ministrar un total de \$ 837,872.46, de los cuales \$ 397,089.95 corresponden al ejercicio 2020 y \$ 440,782.51 al ejercicio 2021. Este ultimo importe del ejercicio 2021 tenemos entendido por platicas efectuadas con Ustedes, se procederá a entregar a este Partido en el año 2023, en consecuencia y para efectos de cumplir con el reintegro de los remanentes que nos solicitan, se propone tengan a bien compensar los remanentes solicitados, con las prerrogativas del ejercicio 2021 y en caso de que exista diferencia alguna a favor de ese Instituto, entonces sea descontada de nuestras prerrogativas de actividades ordinarias a partir de enero del 2023.

Sin mas sobre el particular y en espera de su apoyo irrestricto y de que nuestra petición conlleve a una respuesta positiva por parte de esa H. Autoridad, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
L.A. JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CAMPECHE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE



13:56 hrs  
02 DIC 2022  
Jorge G. us Cardo  
**RECIBIDO**

OFICIALIA DE PARTES

Presenta: Gatica Pina Rodrigo Alejandro  
INE OCL: 0036096062649  
SIN ANEXO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/80/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 09 de enero de 2023.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.**

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el doce de diciembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio PCG/0745/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*En razón de lo expuesto, acudo ante su instancia para solicitar una opinión o consulta técnica y jurídica, respecto de las siguientes interrogativas:*

- 1. ¿Es posible compensar los recursos de prerrogativas adeudadas a Partidos Políticos Nacionales y Locales de Ejercicios Fiscales anteriores por un Organismo Público Autónomo Local contra los montos a reintegrar de remanentes adeudados por dichos Entes Públicos, por recursos no ejercidos o no comprobados de su financiamiento público otorgado, determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de sus facultades y atribuciones de fiscalización?;*
- 2. En el caso en particular, ¿Es posible la compensación del monto de las prerrogativas faltantes de ministrar del ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de \$440,782.51 (Son: Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 51/100 M.N.) contra el reintegro de los remanentes del financiamiento público no ejercido o no comprobado en los años 2018 y 2019, correspondientes al Partido Verde Ecologista de México en Campeche, mismos que ascienden a la cantidad de \$434,803.00 (Son: Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Tres Pesos 00/100 M.N.)?;*
- 3. ¿Cuál es viabilidad de aplicar dicha figura jurídica?;*
- 4. ¿Cuáles son los efectos o consecuencias jurídicas de realizar este tipo de compensación?;*
- 5. En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para realizar la compensación en cuestión?, y;*
- 6. ¿Cuál es el marco legal para aplicar esta figura jurídica (compensación)?*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la consultante desea saber si existe la posibilidad de compensar los recursos de prerrogativas adeudadas a Partidos Políticos Nacionales y Locales de ejercicios anteriores, por parte de un Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), contra los montos a reintegrar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/80/2023

Asunto. - Se responde consulta.

de remanentes, con recursos no ejercidos o no comprobados de su financiamiento público otorgado; asimismo, cuestiona si es viable que el Partido Verde Ecologista de México (en adelante PVEM) en el estado de Campeche pueda realizar una compensación del monto de las prerrogativas faltantes de ministrar del ejercicio 2021, contra el reintegro de los remanentes de financiamiento no ejercido o no comprobado de los años 2018 y 2019 y, en caso de ser afirmativo, se indiquen sus efectos y consecuencias jurídicas, así como el procedimiento a realizar y el marco legal aplicable.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/80/2023

Asunto. - Se responde consulta.

SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo las directrices, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Ahora bien, en las resoluciones INE/CG467/2019, INE/CG648/2020 e INE/CG111/2022 relativas a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM en el estado de Campeche, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, respectivamente, se determinaron los montos de remanentes a reintegrar, los cuales se encuentran firmes.

Finalmente, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG345/2022, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias relativos a su ejecución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/80/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En ese contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por otro lado, tal como se menciona en el artículo 8, párrafo segundo de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, **en caso de que los partidos políticos no hubiesen recibido la totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, podrán realizar el reintegro descontando el recurso omitido, siempre y cuando informen de dicha situación a la Unidad Técnica de Fiscalización.**

Es así que, **en atención a los cuestionamientos** realizados en el escrito de consulta que se atiende por esta vía, así como a lo descrito en el párrafo que antecede, resulta dable colegir que el monto de las prerrogativas faltantes de ministrar en el ejercicio fiscal 2021 al PVEM en el estado de Campeche, ascendió a la cantidad de \$440,782.51 (cuatrocientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos pesos 51/100 M.N.), contra la cantidad de \$434,803.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) referente a los remanentes de financiamiento público no ejercido o no comprobado en los años 2018 y 2019, por lo que **existe una diferencia por la cantidad de \$5,979.51 (cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N.)**, siendo el monto pendiente de ministrar mayor al monto del remanente, **por lo que el partido político tendría una diferencia a su favor**, tal como se observa a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas faltantes de ministrar en el ejercicio fiscal 2021	\$440,782.51
Remanentes de financiamiento público no ejercido o no comprobado en los años 2018 y 2019	\$434, 803.00
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$5,979.51</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/80/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 8, párrafo segundo de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, **es posible y viable que los partidos políticos realicen el reintegro del remanente correspondiente, descontando el recurso que no hubiesen recibido** en su totalidad de las ministraciones a las que tienen derecho a la fecha en la que concluya el plazo para realizar el reintegro del financiamiento público, siempre que informen de dicha situación a esta Unidad Técnica de Fiscalización.
- Que derivado de las cantidades referentes a las prerrogativas faltantes de ministrar en el ejercicio fiscal 2021 y a los remanentes del financiamiento público no ejercido o no comprobado en los años 2018 y 2019 del PVEM en el estado de Campeche, **existe una diferencia a favor del sujeto obligado** en mención, **que asciende a \$5,979.51 (cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 51/100 M.N).**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1659014  
HASH:  
4848D728E0251B15B56CBC219FABC128D0F92BEAAEE163  
A8A69BA9DACB9E55E7

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1659014  
HASH:  
4848D728E0251B15B56CBC219FABC128D0F92BEAAEE163  
A8A69BA9DACB9E55E7

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1659014  
HASH:  
4848D728E0251B15B56CBC219FABC128D0F92BEAAEE163  
A8A69BA9DACB9E55E7

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1659014  
HASH:  
4848D728E0251B15B56CBC219FABC128D0F92BEAAEE163  
A8A69BA9DACB9E55E7